



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

10600 APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL SECTOR DEL ÁMBITO TURÍSTICO PARA PALIAR EFECTOS DEL COVID-19, EN EL MARCO DEL PROGRAMA TEN 2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, Y AUTÓNOMOS DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CASTALLA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, EN EL MARCO DEL PROGRAMA TEN 2021 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE

El AYUNTAMIENTO-PLENO en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18/10/2021, ha aprobado las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, Y AUTÓNOMOS DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CASTALLA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, EN EL MARCO DEL PROGRAMA TEN 2021 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE, del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, Y AUTÓNOMOS DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CASTALLA CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, EN EL MARCO DEL PROGRAMA TEN 2021 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Base Primera.- Objeto.

La pandemia del SARS-CoV-2 (en adelante Covid-19), ha derivado en una complicada situación de emergencia en materia de salud pública a nivel mundial, y está afectando a las economías locales de manera grave.

Por todo ello, se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Castalla con el fin de favorecer y facilitar liquidez a nuestras personas autónomas y otros colectivos sujetos a mutualidades, microempresas, y pequeñas y medianas empresas, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como amortiguar la reducción drástica de ingresos, y ello en base a la subvención concedida por la Diputación Provincial de Alicante con destino a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Castalla (anualidad 2021).

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la Covid-19, con el objetivo de evitar que se originen



consecuencias económicas y sociales irreversibles para la población del municipio, y tratar de favorecer una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y de acuerdo con lo previsto en la Base 27, punto 5.3 de Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021) en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019, serán los destinatarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, y deberán contar con establecimiento -donde se desarrolle la actividad- en el término municipal de Castalla.

En caso de que la actividad que se desarrolla por parte de la empresa solicitante, no disponga de establecimiento abierto al público, el domicilio fiscal deberá estar en el término municipal de Castalla.

Las personas autónomas y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, en aquellos casos en los que una misma empresa tenga varios establecimientos en más de un municipio.

Base Segunda. Régimen jurídico.

Las presentes Bases reguladoras deberán ajustarse a las prescripciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente del Excmo. Ayuntamiento de Castalla, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de manera supletoria por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Resultan también de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Base Tercera. Financiación.



La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal vigente, cuyo importe global de crédito asciende a la cantidad de 20.314,00 euros (VEINTE MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS), a tenor de la subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al amparo de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE SUS MUNICIPIOS, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Base Cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las pymes, micropymes, personas autónomas y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Castalla, con los siguientes requisitos:

- Sectores productivos en el ámbito turístico:

Ocio y hostelería
Alojamiento Reglado
Agencias de Viaje y Oferta receptiva
Guías y empresa de turismo activo

- Haber reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se va a solicitar la ayuda, esto es, los comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

- Que es establecimiento donde se desarrolle la actividad esté en el término municipal de Castalla. En caso de que la actividad que se desarrolla por parte de la empresa solicitante, no disponga de establecimiento abierto al público, el domicilio fiscal deberá estar en el término municipal de Castalla.

- Que estén dadas de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA) o mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas, así como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y en la matrícula del IAE de este municipio, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda.

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), Autonómica, con la Tesorería municipal y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- No tener deuda alguna pendiente con el ayuntamiento de Castalla. Este requisito debe cumplirse igualmente desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención.



Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y en general, las entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base Quinta. Conceptos subvencionables.

1.-Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que hayan sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física o jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- La **cuota de autónomos**.
- El **alquiler mensual del local de negocio**, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de **consultoría y asesoría**.
- Los gastos de **contratos de suministro** de energía y agua del local de negocio.
- Los gastos de **servicio de telefonía e internet** referidos necesariamente a la actividad.
- Los gastos mensuales de **contratos de servicios de seguridad** del local de negocio.
- Los gastos de **contratos de mantenimiento de equipos** afectos a la actividad.
- Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición del local** de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- Las **primas de seguros** del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- El **alquiler de vehículos comerciales** afectos 100% a la actividad.
- Los **gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos** comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.



No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

Deberá acreditarse no solo la existencia de las facturas mediante su presentación, sino también el justificante de haber realizado el pago de las mismas, para que el gasto quede perfectamente acreditado.

El IVA y resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Las personas autónomas y resto de beneficiarias, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes, en aquellos casos en lo que una misma persona autónoma tenga varios establecimientos en más de un municipio. Por tanto, los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

Base Sexta. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes podrán presentarse presencialmente en el registro de Entrada del Ayuntamiento, por vía telemática a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Castalla <https://carpeta.castalla.org/>, o en las oficinas de asistencia en materia de registro con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre. En cuanto a las personas jurídicas, únicamente podrán presentar solicitud de ayuda a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Castalla, por estar obligados a ello según el referido artículo. Se podrán a disposición en la Sede Electrónica modelo normalizado de solicitud que se deberá usar de forma obligatoria para la solicitud de ayuda. En ella también aparecerá la información y la documentación necesaria para participar en la convocatoria.

Cualquier otro procedimiento seguido para formalizar su solicitud será excluido.

2.- Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica reconocida de Representante en el caso de personas jurídicas y de Ciudadano en el caso de personas físicas.

En el caso de no disponer de firma electrónica, se podrá autorizar a una persona que sí disponga de ella, mediante "Autorización para presentar solicitudes en nombre de otra persona".

3.- La solicitud se suscribirá por la persona que acredita la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente a las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el cual se dará traslado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece el artículo 20.8, a) de la LGS.



5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- La solicitud se considerará completa cuando se haya presentado toda la documentación exigible en las presentes bases.

7.- Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla, no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de 3 días hábiles, con indicación que de no hacerlo así, se le tendrá por desistida su petición.

Las solicitudes presentadas de forma incompleta, no serán computadas en el orden de presentación hasta que no queden presentadas de forma completa, es decir, instancia y documentación exigida en las presentes bases, por lo que computarán como presentadas a partir del momento en que conste su completa presentación.

Base Séptima. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1.- La solicitud normalizada, que se podrán a disposición en la Sede Electrónica, deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y deberá acompañarse de forma obligatoria de la siguiente documentación, que deberá ser adjuntada y escaneada de los documentos originales y en color:

A.- En caso de persona física:

a) Las personas físicas se identifican a través de sus correspondientes certificados electrónicos, o, si presentan su solicitud presencialmente, con su DNI o documento de identificación equivalente. En el caso de actuar mediante representante, se adjuntará el documento donde conste la representación legal junto con el documento de identificación del representando: DNI por ambas caras en caso de nacionalidad española. NIE junto con el documento acreditativo de la identidad o pasaporte expedido por las autoridades del país de origen, en caso de ciudadanía de la Unión Europea. NIE, o en su defecto Pasaporte, en caso de ciudadanía fuera de la Unión Europea.

En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará documento de autorización junto con los documento de identificación del solicitante.

b) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Facturas, justificantes de gastos, en función de los estipulado en la BASE QUINTA, así como el justificante que acredite haber realizado el pago correspondiente.

d) Declaración responsable que vendrá incluida en la instancia, de que el promedio mensual de facturación de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30



de junio de 2021 se ha reducido en su actividad al menos en un 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

e) Certificado bancario acreditativo de la titularidad del número de cuenta del solicitante-beneficiario donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) Las personas jurídicas se identifican a través de sus certificados de representante. En caso de utilizar el representante, firma de persona física, se adjuntará el documento donde conste la representación legal, junto con el documento de identificación del representado: NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará además, el documento de autorización junto con los documentos de identificación del solicitante.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que indique la actividad económica, con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

e) Informe vida laboral del Código Cuenta de Cotización (CCC) de la persona jurídica o entidad solicitante.

f) Facturas, justificantes de gastos, en función de lo estipulado en la BASE QUINTA, así como el justificante que acredite haber realizado el pago correspondiente.

g) Declaración responsable que vendrá incluida en la instancia, de que el promedio mensual de facturación de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 se ha reducido en su actividad al menos en un 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

h) Copia del Impuesto de Sociedades presentado en el año 2020, con la finalidad de comprobar su condición de PYME o micropyme.

i) Certificado bancario acreditativo de la titularidad del número de cuenta del solicitante-beneficiario donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario.

2.- En el caso de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones y tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de



concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

3.- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incluida en la solicitud).

-Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

-Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13, y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- De que el promedio mensual de facturación de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 se ha reducido en su actividad al menos en un 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

4.- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), o en su caso autorización al ayuntamiento de Castalla para que recabe los datos en la Seguridad Social y Hacienda.

5.- Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos para los que se solicita la ayuda, acompañadas de memoria justificativa de los gastos efectuados, mediante impreso normalizado, donde conste declaración responsable en las que se especifique que estas facturas no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención, y que correspondan al periodo establecido e incluido en los gastos de la Base quinta de la convocatoria.

Las facturas deberán cumplir con el Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.



La admisión a trámite de una solicitud de subvención no generará ningún compromiso de concesión de dicha subvención.

Base Octava. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en estas bases/convocatoria, se realizará de **forma directa**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. En concreto, la singularidad de estas subvenciones derivan de la situación de excepcionalidad de los acontecimientos que la motivan.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Intervención Municipal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituye una Comisión de Valoración que estará compuesta por: La Primera Teniente de Alcalde, el Interventor y el Técnico de la Agencia de Desarrollo Local.

En sustitución de sus miembros, se nombrará, al Segundo Teniente de Alcalde en sustitución de la Primera Teniente de Alcalde, al Técnico de Gestión del departamento de Intervención, en sustitución del Interventor, y a la Técnico de Administración General de Secretaría, en sustitución del Técnico de la Agencia de Desarrollo Local.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de personas beneficiarias, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá de la siguiente manera: de conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a la misma. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en los apartados anteriores.

Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Valoración.

El órgano competente para la resolución del mismo será la Primera Teniente de Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Castalla, mediante resolución.

4. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso las condiciones y obligaciones a las que está sujeta la persona beneficiaria de las ayudas.

5. El acuerdo será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://carpeta.castalla.org> en la página web municipal (www.castalla.org), en el Tablón de anuncios municipal, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.



6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer frente a ella y ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Base Novena. Cuantía de las ayudas y financiación.

1. Las ayudas podrán alcanzar el 100% de los gastos subvencionables indicados en la Base Tercera, con la cuantía máxima subvencionable de **hasta 3.000,00 euros por solicitante**. Las personas beneficiarias deberán cumplir además, con las obligaciones generales de la presente convocatoria.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, que se repartirá entre las personas solicitantes que cumplan con los requisitos, sin sobrepasar el límite de 3.000 € por beneficiario/a.

3. La cuantía presentada como justificantes en la solicitud de la ayuda, deberá alcanzar el 100% de la cuantía otorgada, para resultar beneficiaria de la misma.

4. El pago de las ayudas concedidas estará supeditado al ingreso de la ayuda concedida a estos efectos al Ayuntamiento de Castalla, por parte de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Base Décima. Pago de la subvención y justificación de las ayudas.

Al justificarse los gastos por los cuales se solicita la ayuda en el momento de efectuar la solicitud, en el mismo acto de concesión se aprobará la justificación y se ordenará el pago de la totalidad de la ayuda, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la Ficha de Mantenimiento de Terceros.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional que se dicte en la propia resolución de concesión de la misma (logos Ayto y Diputación de Alicante). Debe contener además de la imagen institucional, la mención de que actuación ha sido financiada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Base Undécima. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de esta convocatoria de ayudas estarán obligadas a:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.



- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones..

- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases, y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Base Duodécima. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Así, con el objetivo de que el importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso puedan ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones, supere la actuación subvencionada, no se podrán presentar gastos justificativos que hayan sido presentado como tales en otras convocatorias.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social).

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención de otra entidad o administración para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases, deberá comunicarlo de modo fehaciente al Excmo. Ayuntamiento de Castalla.

Base Decimotercera. Modificación de la resolución.



El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona/entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Base Decimocuarta. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base Decimoquinta. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Castalla le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y en su caso, retirada del consentimiento prestado, dirigiendo una solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Castalla, Registro de Entrada, Plaça Major, n.º 1, 03420, Castalla (Alicante/Alacant), indicando "Responsable de Protección de Datos" o por correo electrónico dirigido al email registro@castalla.org.

Base Decimosexta. Publicidad de las Bases y entrada en vigor.

Las bases, una vez aprobadas, y según lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley General de Subvenciones, se publicaran íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y entrarán en vigor al día siguiente de esta publicación.

La posterior convocatoria que derive de las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y 20 de la Ley General de Subvenciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual remitirá extracto al BOP de Alicante. Al día siguiente de la publicación del referido extracto en el BOP, se abrirá el plazo de presentación de instancias.

Base Decimoséptima. Infracciones y Sanciones.

Las Infracciones y sanciones son las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Base Decimoctava. Autorización para formalizar la convocatoria.

Se autoriza a la Primera Teniente de Alcalde para la realización de la convocatoria para la concesión de ayudas en aplicación de estas bases”.

Lo cual se hace público, para general conocimiento, y según lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre la publicidad de las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas.

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE,
Gema Sánchez Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN